



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de enero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Clara Inés Saavedra Echeverri CC. 43.550.269 María Victoria Gallego Rodas CC. 43.524.308 Leanis Paola Barbosa Marín CC. 1.040.497.263 Edith María Marín Chamorro CC. 45.436.328 Nelson José Delgado Villegas CC. 70.066.001
Demandada	Corporación Genesis Salud IPS en Liquidación Nit. 811.041.637-9
Radicado	2020-349
Auto Interlocutorio	054
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	28 de octubre de 2020.

Cumplidos parcialmente con los requisitos exigidos en auto del pasado 09 de agosto, pues no se allegó el Registro Civil de Matrimonio que acredite la calidad de sucesora procesal de la señora Luz Adriana Montoya Ortiz en calidad de cónyuge del señor Nelson José Delgado Villegas, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia de los demás demandantes, a quienes no se les había admitido la demanda, a la espera que el apoderado judicial diera cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho, se dará trámite a la admisión demanda, no reconociendo sucesor(es) procesal del señor Delgado Villegas hasta que no se acredite dicha calidad. Y siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los demás requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda a los correos electrónicos (areajuridica@genesisips.com.co), (jefeareajuridica@genesisips.com.co), (liquidador@genesisips.com.co), y (notificaciones@genesisenliquidacion.com), este último teniendo en cuenta que en otros procesos judiciales adelantados en este despacho, se ha informado este e-mail como correo de notificaciones judiciales de la entidad; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón para que representen los intereses judiciales de los demandantes, en los términos de los poderes allegados con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve las señoras Clara Inés Saavedra Echeverri, María Victoria Gallego Rodas, Leanis Paola Barbosa Marín, y Edith María Marín Chamorro, y el señor Nelson José Delgado Villegas contra Corporación Génesis Salud IPS, representada legalmente por el señor Antonio José Morales Díaz o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Corporación Génesis Salud IPS a los correos electrónicos (area juridica@genesisips.com.co) (jefearea juridica@genesisips.com.co), (liquidador@genesisips.com.co) y (notificaciones@genesisenliquidacion.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-349, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón, identificado con CC. 70.114.927 y portador de la TP. 33.513 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 008 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 24 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>
